



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.2049/2020

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de marzo de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El plan de trabajo de los Concejales y las Comisiones de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por los años 2018, 2019 y 2020.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

A través de la Secretaría Técnica del Concejo se informó a la persona solicitante que no existen planes de trabajo de los Concejales y las Comisiones de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, al considerar que los Concejales deberían atender su solicitud, no así la Secretaría Técnica del Concejo.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR

Se decidió **CONFIRMAR** la respuesta, en razón de que del estudio a las obligaciones de los Concejales y Comisiones, no se advirtió que se encuentren obligados a emitir un plan de trabajo, asimismo, al revisar las atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo, se advirtió que es la encargada de integrar, actualizar y mantener en orden de forma permanente el archivo general del Concejo y de todos los asuntos y actividades realizados por el mismo, por lo cual la atención de la solicitud a través de dicha área resultó adecuada desde la respuesta inicial.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

Ciudad de México, a **diez de marzo de dos mil veintiuno.**

Resolución que **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a información pública que derivó en el recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex, ante la Alcaldía Gustavo A. Madero, a la que correspondió el número de folio 0423000182620, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “me comparten el plan de trabajo de los concejales y de la comisiones de la alcaldía 2018,2019,2020 ,deben responder en lo individual sólo el ente obligado y en caso de sujeto ajeno al ente obligado, acompañar con documento que fundamente y motive el porque el responde en sustitución del ente obligado; acompañar con el link o liga ,para su consulta en el portal de la alcaldía respectiva donde sea visible los sellos y firmas por los obligados a entregar y los de publicar” (sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio notificación: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: “... El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia .

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

...” (sic)

Archivos adjunto de respuesta: [1826200001.pdf](#)

En archivo adjunto, el sujeto obligado remitió la digitalización del oficio número **AGAM/STC/076/2020**, del treinta de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero y, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los términos siguientes:

“ ...

En respuesta a su similar GAM/DETAIP/SUT/2945/2020, respecto a la solicitud de acceso a información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio 0423000182620, al respecto le informo lo siguiente:

No existen en esta Secretaría Técnica planes de trabajo de los concejales y de las comisiones de la alcaldía 2018, 2019, 2020.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de noviembre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico Infomex, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre: La solicitud de información, fue realizada como anónimo incógnito para No recibir amenazas por medio de correos o llamadas a mi persona y deseo continuar así; No responde el ente obligado (concejal o concejala) conforme a la ley orgánica de alcaldía sección obligaciones de los concejales, y responde el secretario técnico el cual no tiene alcance para ello conforma a ley orgánica de las alcaldía seccion secretario técnico

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad: La solicitud de información, fue realizada como anónimo incógnito para No recibir amenazas por medio de correos o llamadas a mi persona y deseo continuar así; Respuesta realizada por ente diferente del obligado, siendo que en cada consejo hay diez concejales o concejales y cada uno tiene su propia voz y voto como obligaciones, y una de ellas es transparentar su trabajo que tiene dirección, desarrollo y publicarlo para el conocimiento de los ciudadanos ,

7. Razones o motivos de la inconformidad: La omisión, la colusion a la simulacion de realizar un trabajo que por ley deben cumplir es mofarse de la ciudad de mexico, ...” (sic)

IV. Turno. El cinco de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2049/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El diez de noviembre de dos mil veinte, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico recibido en la dirección electrónica autorizada por la Ponencia encargada de la sustanciación, el sujeto obligado remitió el oficio número **AGAM/DETAIPD/SUT/3350/2020**, de la misma fecha, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y, dirigido a este Instituto, por el que expresó los alegatos que a su interés convino y ofreció pruebas, en los términos siguientes:

“... ”

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo a los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta mediante oficio número **AGAM/STCA/0104/2020** de fecha cuatro de diciembre del presente año, se recibió del Lic. Francisco Javier Alvarado Morales, Secretario Técnico del Consejo, por medio del cual expresa alegatos y ofrece pruebas a efecto de ratificar la respuesta primigenia emitida a la solicitud de información pública **00423000182620** (Se anexa oficio).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente, mediante oficio **AGAM/STCA/076/2020** de fecha treinta de octubre del presente año, signado por el Lic. Francisco Javier Alvarado Morales, Secretario Técnico del Consejo, donde se da la respuesta de forma íntegra a la solicitud de información pública **0423000182620**.

En virtud de que el agravio consiste únicamente en que no es la persona indicada para dar respuesta y no se inconforma por el contenido de la respuesta debe sobreseerse el presente asunto, en virtud de acreditarse que el secretario técnico del concejo tiene facultades para emitir la respuesta a nombre de los concejales por lo que al no expresar inconformidad por el contenido de la respuesta debe confirmarse la respuesta emitida. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro “ACTOS CONSENTIDOS”

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **AGAM/STCA/0104/2020** de fecha cuatro de diciembre del presente año, signado por el Lic. Francisco Javier Alvarado Morales, Secretario Técnico del Consejo, por medio del cual expresa alegatos y ofrece pruebas a efecto de ratificar la respuesta primigenia emitida a la solicitud de información pública **00423000182620**

2- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. En especial el oficio **AGAM/STCA/076/2020** de fecha treinta de octubre del presente año, signado por el Lic. Francisco Javier Alvarado Morales, Secretario Técnico del Consejo, donde se da la respuesta de forma íntegra a la solicitud de información pública **0423000182620**. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.
...” (sic)

Adjunto al oficio de cuenta, el sujeto obligado remitió la digitalización del oficio número **AGAM/STCA/0104/2020**, del cuatro de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo y, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

ALEGATOS

Visto el agravio que manifestó el C. Anónimo al momento de recurrir la respuesta que fue otorgada a la solicitud de información pública ingresada a esta Alcaldía a través del Sistema INFOMEX, con número de folio 0423000182620, hace referencia a lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

La cual complemento con la descripción de hechos en que se funda la inconformidad, contenida en el acuse de recibo de recurso de revisión, mismo que se transcribe para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

una mejor apreciación:

[Se transcribe recurso de revisión]

Es de precisar que el recurrente no se inconformó por la falta de respuesta, sino únicamente porque la respuesta fue signada por el Secretario Técnico del Concejo en esta Alcaldía, mediante el oficio AGAM/STC/076/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, al respecto hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la ratificación del titular de la Secretaría Técnica corresponde al Concejo.

El mismo ordenamiento dispone en su artículo 95 fracción V, que una de las atribuciones de la Secretaría Técnica es la 'Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo'.

En este mismo orden de ideas, en el Capítulo II 'De la Secretaría Técnica del Concejo' contenido en el Reglamento del Concejo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero en su artículos 13 fracciones VI, XIII y XVIII se disponen de las atribuciones que tiene esta Secretaría Técnica; asimismo, el artículo 15 del mismo ordenamiento dispone las funciones administrativas.

Por lo antes expuesto, es de concluirse que la atención que se dio al oficio AGAM/DETAIPD/SUT/3298/2020, de fecha 01 de diciembre de 2020, turnado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero a esta Secretaría Técnica del Concejo, referente a la solicitud de información pública ingresada a través del Sistema INFOMEX, con número de folio 0423000182620, fue atendida por cuestiones de agilidad en la información por parte de esta Secretaría Técnica del Concejo, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

No omito mencionar que el Link en el cual pueden ser consultadas las actividades que realiza el Concejo en esta Alcaldía, se encuentran en el portal de la propia Alcaldía <http://www.gamadero.gob.mx>, en el apartado 'Alcaldía', 'Concejo de la Alcaldía'.
..." (sic)

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021**, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos del **once de enero al 26 de febrero del dos mil veintiuno**, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

VIII. Acuerdo de cierre de instrucción. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el cuatro de noviembre de dos mil veinte, y el recurso de revisión se tuvo por interpuesto el día cinco del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción V del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, en razón de la inconformidad planteada, tendiente a controvertir que la respuesta proporcionada carece de validez al no ser emitida por las personas concejales.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinte.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la respuesta proporcionada al particular es congruente con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en conocer el **plan de trabajo de los Concejales y de las Comisiones** de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte..

Tesis de la decisión.

El **agravio** planteado por la parte recurrente es **infundado**, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR la respuesta** de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y los alegatos del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

El particular requirió conocer el plan de trabajo de los Concejales y las Comisiones de la Alcaldía Gustavo A. Madero, respecto de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, informó al particular que la solicitud fue turnada a la unidad administrativa competente dentro de dicho Órgano Político Administrativo, para que en observancia de las facultades, funciones y obligaciones previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de Organización de la Alcaldía Gustavo A. Madero, diera atención y resolviera en lo procedente los datos requeridos.

En ese sentido, el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, decretó la inexistencia de planes de trabajo de los concejales y las comisiones de la Alcaldía en el periodo del interés del solicitante.

Inconforme con lo anterior, el particular se agravió respecto del tratamiento dado por el sujeto obligado a la solicitud, específicamente al considerar que la respuesta debió ser emitida por cada una de las personas Concejales, no así por parte del Secretario Técnico del Concejo, que a su consideración carece de atribuciones para ello de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías.

En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma, al señalar que de acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría Técnica del Concejo el organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativos a la solicitud de información número 0423000182620, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho.

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige a la Alcaldía Gustavo A. Madero, en primer término lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

“TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo

...

Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

...

Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno: El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 100. Para el cumplimiento de sus fines y previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

Artículo 101. Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

...
Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquellas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;
- III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo. y
- IV. Asistir a los cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparta la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial.

...”

De conformidad con los preceptos normativos citados, se desprende que **los Concejales** tiene diversas obligaciones, tales como, asistir a las sesiones del Concejo, emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, presentar el informe anual de sus actividades, asistir a cursos, talleres y seminarios básico para su profesionalización, **sin que se desprenda la obligación de elaborar o presentar un plan de trabajo.**

En relación con **las comisiones**, son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, pueden celebrar reuniones públicas, y podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, **sin que se desprenda la facultad de elaborar o presentar un plan de trabajo.**

Ahora bien, del análisis al Reglamento Interno del Honorable Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero³, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 7.- Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las Sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquellas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada Sesión del Concejo, asentando en el Acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las documentales que considere pertinentes;
- III. Presentar el Informe Anual de Actividades que será difundido y publicado para conocimiento de los ciudadanos, que deberá ser incluido en el Informe Anual del Concejo, en términos del Reglamento del Concejo;

³ Visible en:

<http://www.gamadero.gob.mx/concejales/doctos/Reglamento%20del%20Concejo%20en%20GAM.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

- IV. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía en los términos que establezca la Ley y el presente Reglamento.

...

Artículo 13.- Las atribuciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

...

- V. Llevar y conservar los libros de Actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones;

- VI. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo;

...

- XVII. Compilar los Acuerdos y resoluciones dictadas por el Concejo, así como integrar, actualizar y mantener en orden de forma permanente el archivo general del Concejo y de todos los asuntos y actividades realizados por el mismo;

..."

De la normatividad en cita, se desprende que los Concejales no cuentan con obligación normativa para emitir el documento del interés del particular, lo que se traduce en que no existe obligación para el sujeto obligado de proporcionar la información requerida de acuerdo al interés del particular.

Lo que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el Criterio de Interpretación 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, que establecen:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”

Por lo anterior, es posible concluir que la declaratoria de inexistencia de la información hecha del conocimiento del particular en la respuesta resultó apegada a derecho, en razón de que la misma garantizó el derecho de acceso a la información al particular, al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

devenir de la búsqueda exhaustiva en el área administrativa que podría contar con facultades para detentar lo solicitado.

Lo anterior, en razón de que, contrario a lo sostenido por el particular en su medio de impugnación, la Secretaría Técnica del Concejo, cuenta con las atribuciones normativas para emitir el pronunciamiento de ley en atención a la solicitud de información origen del presente estudio, al ser el área encargada de **compilar los Acuerdos y resoluciones dictadas por el Concejo, así como integrar, actualizar y mantener en orden de forma permanente el archivo general del Concejo y de todos los asuntos y actividades realizados por el mismo**; por lo que la atribución de administrar la información que en su caso genera el propio Concejo no recae en los Concejales, sino en su Secretaría Técnica, por lo cual la atención de la solicitud se apegó al procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia y el pronunciamiento primigenio se encuentra revestido de legalidad.

Al tenor de las consideraciones anteriores, se colige que el sujeto obligado informó de manera categórica la inexistencia de la información requerida, a través de la unidad administrativa que por sus atribuciones pudiera contar con la información, por lo que el agravio del particular deviene en **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por Alcaldía Gustavo A. Madero.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO
A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2049/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO